

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

Valledupar Cesar, 14 de Agosto de 2025.

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: URGENTE - ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION (FGN)
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

VINCULADOS. Aspirantes inscritos a ocupar el empleo denominado FISCAL
DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL, COD. 1-
104.-M-01-448 Numero Inscripción 0039375

Honorable Juez,

INDIRA ROSA SERRANO CALDERON, identificada con () domiciliada en Valledupar Cesar; actualmente soy madre soltera cabeza de hogar cuidadora de mi hija menor de edad **ALICIA ESTHER ESCORCIA SERRANO**, por tanto tengo una situación de extrema necesidad que ameritan una protección constitucional, soy concursante en el “*concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024*”, para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**, en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, vinculando a los aspirantes inscritos a ocupar dicho empleo, con base en las razones de hecho y de derecho que expondré; solicito que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política, se tutelen mis derechos fundamentales de Petición, “*debido proceso Administrativo*”, al de “*igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado*”, al derecho al “*trabajo*” y a la efectividad de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO**
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia consagrados en la Constitución, de conformidad con lo siguiente.

I. MEDIDAS PROVISIONALES:

Acudo a la necesidad de solicitar una protección de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, **SUSPENDER** el “Proceso de Selección, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**, con el objeto de realizar la valoración y el estudio de equivalencia de los requisitos del cargo; lo anterior, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida, puesto que el próximo 24 de Agosto del 2025 se tiene programada la aplicación de las pruebas escritas.



Basándome en la facultad otorgada por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 a los Jueces y Magistrados de tutela, con el fin de que adopten medidas provisionales sobre los actos que amenacen o vulneren derechos fundamentales, con el fin de proteger los derechos o para

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

evitar que se produzcan otros daños o perjuicios ciertos e inminentes al interés público. La norma dispone lo siguiente:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, **se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.** En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (se subraya y resalta)

La Corte Constitucional, ha expresado en lo pertinente a la procedencia de la medida provisional en las circunstancias que precisa el citado Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial -o particular, en determinados casos-, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1° del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (Inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2° del artículo transcrito)”

Frente al caso concreto, para que considere el despacho, se encuentra clara la necesidad de salvaguardar la protección los derechos fundamentales al debido proceso, principio de confianza legítima, derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, derecho al trabajo, principio de equidad, a la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

de méritos especial para la escogencia del cargos, principio de la buena fe, derecho de petición, por presentar VIAS DE HECHO consagrados en la Constitución Política de 1991, como paso a explicar en los hechos y consideraciones de manera específica y de manera general, así:

En calidad de concursante por medio de la presente, realice la respectiva reclamación de la

REQUISITOS MINIMOS, por la ALTERNATIVA de Estudios Título de PROFESIONAL en NEGOCIOS JURIDICOS, y de Experiencia profesional relacionada de cuarenta y cuatro (44) meses, y 13 días sin embargo, esto no fue validado al tener en cuenta por la Universidad Libre de Colombia las Certificaciones Laborales adjuntas y proveerme lo descritos.

Empresa	Desde	Hasta	Cargo	Meses de experiencia valida.
Abogar MTA S.A.S	11/03/2024	25/02/2025	Abogada litigante	11 meses y 14 días
Alcaldia Municipal de Valledupar	01/04/2019	01/12/2019	Profesional de Apoyo Jurídico	7 meses y 27 días
Alcaldia Municipal de Valledupar	01/02/2018	01/07/2018	Profesional de Apoyo Jurídico	5 meses
Alcaldia Municipal de Valledupar	31/05/2017	31/02/2017	Profesional de Apoyo Jurídico	7 meses
Alcaldia Municipal de Valledupar	29/08/2016	29/12/2016	Profesional de Apoyo Jurídico	4 meses
Personeria Municipal de Valledupar	06/02/2014	06/11/2014	Profesional de Apoyo Jurídico	9 meses
			TOTAL	44 meses y 13 días

En donde la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y el Concurso de Méritos FGN 2024 al momento de realizar la valoración de mis antecedentes.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO**
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448

Experiencia: 21/12

Anexo a continuación las certificaciones no tenidas en cuenta como válidas para cumplir los requisitos mínimos.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO**
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

La protección provisional que se solicita a este honorable despacho judicial está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Estas medidas son perfectamente posibles en este trámite de tutela pues con ello se garantiza la protección de mis derechos fundamentales, así sea transitoriamente, por lo que esta demostrado que no me asiste otro mecanismo judicial de defensa para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, principio de confianza legítima, derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, derecho al trabajo, principio de equidad, a la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso de méritos especial para la escogencia del cargos, principio de la buena fe, por presentar VIAS DE HECHO consagrados en la Constitución Política de 1991.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

La Corte Constitucional ha precisado cuáles son las condiciones que deben cumplirse para la expedición de medidas provisionales.

Así, por ejemplo, mediante Auto 241 de 2010 proferido el 14 de julio de 2010 por la Sala Plena de la referida Corte, dicha Corporación decidió *“SUSPENDER de inmediato y hasta tanto la Sala Plena de la Corte Constitucional dicte sentencia en el presente proceso, el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias dictadas por (...)”*. En esa providencia, la Corte expuso los requisitos que deben cumplirse para que pueda expedir una medida de suspensión provisional de un fallo de tutela, como se cita a continuación:

“(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la expedición de medidas provisionales está sujeto al lleno de los siguientes requisitos Ver Autos 031 de 1994 (MP. Jorge Arango Mejía), 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 041 A de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 049 de 1995 (Carlos Gaviria Díaz), 166 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda) y 035 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto). En dichos autos, la Corte ordenó, como medida provisional, la suspensión de las decisiones judiciales de tutela objeto de revisión. Ver también, Auto del 17 de marzo de 2010, Referencia: Expediente 2483488.

- (i) Que estén **encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público**, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. La Corte, en Auto 049 de 1995 MP. Carlos Gaviria Díaz., señaló lo siguiente: *“Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental ‘tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto’ Auto 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero). Igualmente, ha sido considerado que ‘el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.’*
- (ii) Que se esté **en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e imposterables para evitarlo**. Así se pronunció esta Corporación en Auto 003 de 1998 MP. Vladimiro Naranjo Mesa: *“Esta Corporación ha reconocido que, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela puede decretar la suspensión provisional de un acto concreto sólo cuando lo considera necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pueda resultarle irremediable.”*
- (iii) Que exista **certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable**. Ver sentencia T-236 de 1996 (MP. Carlos Gaviria Díaz) y Auto 035 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto).
- (iv) Que exista **conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados**. Sobre el particular la Corte sostuvo en

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO - PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448**
Numero Inscripción 0039375

Sentencia T-162 de 1997 MP. Carlos Gaviria Díaz: “Así pues, la norma permite establecer que la conexidad entre el derecho que se alegue violado y la medida provisional adoptada, es el criterio que permite establecer si el juez actuó correctamente. En otras palabras, si la orden está encaminada a tutelar la garantía fundamental aparentemente vulnerada, entonces podrá decirse que el juez estaba facultado para adoptarla.”

- (v) *Que la medida provisional se adopte **solamente para el caso concreto objeto de revisión**. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto. Ver Autos 031 de 1994 (MP. Jorge Arango Mejía), 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 041A de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), y 035 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto), entre otros.” (se resalta y subraya).*

En consideración a lo anterior, es claro que los Jueces y Magistrados en sede de Tutela se encuentran facultados para ordenar la suspensión provisional de actos administrativos como de las providencias emitidas en trámite de la acción de tutela, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional reiterada sobre la materia que, para el caso concreto, resulta aplicable.

PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS promovidas por los accionados dentro del *Proceso de Selección*, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**

La solicitud de suspensión de las actuaciones administrativas promovidas dentro del *“Proceso de Selección, en la modalidad ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**”*, cumplen con todos los requisitos exigidos por la Corte Constitucional, por las razones que se han venido exponiendo en el presente escrito, y que se reiteran a continuación de forma concreta para cada uno de los requisitos referidos por la Corte.

- i) **Protección de un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.**

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO - PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448**
Numero Inscripción 0039375

La suspensión de las actuaciones es totalmente procedente, toda vez que con las respuestas de la administración, se busca es evitar dejar sin valor y efecto la valoración de los requisitos realizados dentro del *“Proceso de Selección bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375***

por todas las irregularidades explicadas de manera general y de manera específica en los hechos y consideraciones para que se cumpla las reglas de juego contempladas en el concurso de méritos y para que de manera objetiva se realicen las valoraciones correspondientes de los documentos y certificaciones aportadas con el pleno y lleno de requisitos solicitados para escoger al mejor e idóneo profesional en los cargos ofertados.

ii) **Perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo**

Teniendo en cuenta mi situación de indefensión frente a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y el **Concurso de Méritos FGN 2024** al momento de realizar la valoración de mis antecedentes., aunado a que el próximo **24 de Agosto del 2025** se tiene programada la aplicación de las pruebas escritas, lo que se infiere la clara intención de burlar así el Debido proceso Administrativo y otros derechos fundamentales, circunstancia que me causa un perjuicio irremediable pues la negativa de realizar la valoración de los documentos y certificaciones aportadas en mi inscripción me deja por fuera y ni siquiera me permite continuar en el dentro del proceso y con mis derechos fundamentales desprotegidos, permitiendo que los accionados administren de manera subjetiva el concurso de méritos especial para la escogencia de los cargos al libre arbitrio de sus decisiones, quedando impunes sus acciones, frente a los participantes que de buena fe nos presentamos a participar del concurso

Además, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con los problemas de congestión judicial, existe una alta probabilidad de que se finalice el *“Proceso de Selección bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375*** sin antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

Esta situación que planteo conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas urgentes, se vulnera el Derecho al trabajo y el acceso a los cargos públicos que me corresponde.

En consecuencia, sólo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable en consideración a que, sólo la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño que no solamente me afecta a mí, sino que a futuro puede afectar al Estado, en virtud de las reclamaciones judiciales indemnizatorias que pueda efectuar la suscrita.

En mi caso, es preciso informar al despacho que ostento la calidad de madre cabeza de familia, por lo cual aporto declaración juramentada efectuada ante la notaría, en la que describo además mi situación personal, manifestando que tengo a cargo una hija menor de edad, la cual dependen económicamente de mí.

Todo esto, a raíz de la falta de una respuesta de fondo a mi reclamación, de una valoración incompleta de las certificaciones y de una valoración incompleta de las razones de mi decisión como quedó claramente explicado en los hechos de la presente acción.

Este daño ha trascendido en mi estado esta angustia y este desespero, después de tener una expectativa legítima de contar con una mejor condición laboral que significarán una cualificación en mi vida, de la misma manera la evitación de la continuación de este daño sólo podría obtenerse a través del fallo de tutela.

- **PROCEDENCIA excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos.**

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “*sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (Destacado fuera de texto).

HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION DE TUTELA:

1. En cumplimiento de la Ley No. 020 de 2014, la Fiscalía General de la Nación y la **UT Convocatoria FGN 2024**, mediante acuerdo N° 001 de 2025 que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.
2. En relación el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de **ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.**
3. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024. (verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas, entrevistas, y la valoración de antecedentes).

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

4. La vacante a la que aspiro se denomina empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL**, Código: 1-104-M-01-448, numero de inscripción 0039375 a cuyo cargo me inscribí por cumplir con los requisitos y contar con las competencias establecidas.

Nombre completo	Número de Identificación	Modalidad
INDIRA ROSA SERRANO CALDERON	55230391	INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel Jerárquico
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO	FISCALÍA	PROFESIONAL
Código de empleo	Número de Inscripción	Proceso / subproceso
I-104-M-01-(448)	0039375	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

5.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- Ser ciudadano colombiano.
- En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- Registrarse en la aplicación web SIDCA 3 |

- e. Cargar en la aplicación web se pretenda hacer valer para Cumplimiento de Requisitos



SIDCA 3 toda la documentación que la etapa de Verificación del Mínimos y

6. Soy Abogada, especialista en Derecho Administrativo con experiencia certificada por más de 36 meses como consta en la documentación cargada en la convocatoria.
7. El día 02 de julio de 2025 en la plataforma SIDCA 3 se publicaron “los resultados de la valoración de antecedentes (VRM) colocándome una valoración como **NO ADMITIDO** sin tener en cuenta mi experiencia laboral.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

Resultados

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

8638

No admitidos para esta OPECE

2081

8. El 03 de Julio de 2025 mediante Rad. VRMCP202507000000546 presente Reclamación por no admisión de cumplimiento de requisitos mínimos número inscripción 0039375

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VRMCP2025070	03/07/2025 11:06:45 AM	0039375	Experiencia	Finalizada		

Registros por página 5 1 - 1 of 1

El fundamento jurídico de la reclamación consistió en:

1. Profesional con NBC requerido y experiencia profesional relacionada mínima de treinta y seis (36) meses.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Tres (3) años de experiencia profesional

En la revisión realizada no validaron (2) certificados que hacen parte de mi experiencia profesión como abogado

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375***Mi cumplimiento de los requisitos, frente a los 36 meses de experiencia se cumplen así:***

Empresa	Desde	Hasta	Cargo	Meses de experiencia valida.
Abogar MTA S.A.S	11/03/2024	25/02/2025	Abogada litigante	<u>11 meses</u> y 14 días
Alcaldía Municipal de Valledupar	01/04/2019	01/12/2019	Profesional de Apoyo Jurídico	<u>7 meses</u> y 27 días
Alcaldía Municipal de Valledupar	01/02/2018	01/07/2018	Profesional de Apoyo Jurídico	<u>5 meses</u>
Alcaldía Municipal de Valledupar	31/05/2017	31/12/2017	Profesional de Apoyo Jurídico	<u>7 meses</u>
Alcaldía Municipal de Valledupar	29/08/2016	29/12/2016	Profesional de Apoyo Jurídico	<u>4 meses</u>
Personería Municipal de Valledupar	06/02/2014	06/11/2014	Profesional de Apoyo Jurídico	<u>9 meses</u>
			TOTAL	44 meses y 13 días

Por todo lo anterior, solicito revisar esta información y corregir la valoración efectuada por ustedes de las certificaciones de experiencia cargadas en SIDCA 3, pues con ello se logra ACREDITAR que efectivamente CUMPLO los requisitos mínimos y en consecuencia, solicito cambiar mi estado de "No Admitido" a "ADMITIDO" a efectos de continuar con mi proceso dentro del Concurso de Méritos de FGN 2024.

Agradeciendo su especial atención y gestión con la CORRECCIÓN de mi resultado de verificación de requisitos mínimos

- El **21 de Julio de 2025** por medio de la plataforma SIDCA 3 publica los resultados definitivos y da respuesta a la reclamación Rad. VRMCP202507000000546 en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) número de inscripción 0039375.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

Respuesta

Número de radicado

VRMCP202507000000546

Fecha de respuesta

21/07/2025 23:43:21

Asunto

Respuesta a su reclamación.

Detalle

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra la respuesta a su reclamación.

En la respuesta a la reclamación se **CONFIRMA** mi estado de **NO ADMITIDO** dentro del proceso de selección, y se dispone que **NO CONTINUÓ** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

10. A continuación, se describe detalladamente de qué manera cumpla los requisitos mínimos:

Teniendo en cuenta los certificados que no están validando y que con estos cumpla con la experiencia de la siguiente manera:

- Certificación Laboral expedida por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** expedida el 10 de noviembre de 2014 AUXILIAR JURIDICO por un periodo de nueve (9) meses iniciando el día 06 de febrero al 06 de noviembre, En dicha certificación se describen funciones relacionadas tales como en el literal f que reza: *"F.-) Las que por la naturaleza del cargo desarrolle en virtud de un proceso administrativo definido o reformado posteriormente,"*

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

- Certificación Laboral, expedida por la **ALCADIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, expedida el 30 de mayo de 2024, que certifica la prestación de mis servicios profesionales desde el 29 de agosto de 2016, hasta el 29 de diciembre de 2016. Para un total de 4 meses.

11. Así las cosas, Concurso de méritos FGN 2024, no hizo la apreciación de las pruebas en conjunto y bajo el principio de la sana crítica, violando mi derecho fundamental a la igualdad, acceso a los cargos públicos, derecho al trabajo, derecho a la participación entre otros derechos vulnerados.

12. Que en fecha día 02 de julio de 2025, se responde la Reclamación de manera evasiva y no de fondo ni concreta frente a las inconformidades presentadas en mi reclamación.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por la Personería de Valledupar, en la que se expresa que laboró desde el 6 de febrero de 2014 hasta el 6 de noviembre de 2014, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Con el fin de dar respuesta a la presente reclamación, se precisa que revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que obtuvo su título el 27 de marzo de 2015, en consecuencia, se reitera que la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 001 de 2025 de 3 marzo 2025, que rige el concurso de méritos FNG 2024 podemos analizar los siguientes artículo donde nos con lleva hacer candidato para participar en la convocatoria FGN 2024, reuniendo los requisitos exigidos y establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la fiscalía general de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS

REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Siendo un factor determinante para el cumplimiento de los requisitos mínimos como lo es el de la experiencia no está explícito en este artículo que la experiencia deba ser con posterioridad al título.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448

Conforme al respeto, se hace necesario precisar que la experiencia laboral antes de la obtención del título profesional puede ser considerada valida cuando se relaciona con las funciones del cargo y se ha obtenido después de finalizar el pesum académico tal como se puede evidenciar en la imagen.

La ley 2043 de 2020 en su artículo 3 parágrafo 1 nos dice lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO**
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

PARÁGRAFO 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

“En este orden, se precisa que se debe validar la certificación laboral teniendo en cuenta lo que nos dice la norma y que además teniendo en cuenta el acuerdo N° 001 de 2025 de 3 marzo 2025, que rige el concurso de méritos FNG 2024 no está de forma clara y precisa ese requisito lo que con lleva al aspirante a una confusión jurídica”.

Por otra parte, encontramos que no fue validada la certificación N° 619 de 2016 de la Alcaldía Municipal de Valledupar, objetando que no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Por lo tanto, se hace necesario precisar que el objeto del contrato es la prestación de servicios profesionales es decir en el ejercicio de mis funciones como abogada para la construcción jurídica administrativa de diferentes instrumentos contractuales, trámites administrativos, legales que sean competencia de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Anexo certificación con tales funciones específicas para corroborar que tales funciones se realizaron dentro del ejercicio de mi profesión.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCOUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**

Conforme lo expuesto, se reitera que cumplo con los requisitos mínimos para participar en la convocatoria FNG 2024, ya en otras oportunidades lo he realizado por medio del SIDCA y no había tenido ningún inconveniente al respecto como ocurre en la actual convocatoria.

- **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

¿Vulnera el concurso de méritos FGN 2024, los derechos fundamentales al mérito (Art. 125 C.P.) y a la igualdad (Art. 13 C.P.) en el acceso al empleo público del accionante al omitir la valoración integral de mi formación experiencia profesional en la etapa de valoración de antecedentes del *Proceso de Selección, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos en* la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCOUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**, desconociendo que el mérito, por su propia naturaleza, no puede tener límites, y generando una situación de desventaja frente a otros aspirantes que podrían tener menos méritos, afectando la transparencia y objetividad del concurso y causando un perjuicio irremediable al accionante?

En otras palabras, se trata de establecer si la decisión administrativa por la cual se resuelve la reclamación, en el marco del *“Proceso de Selección, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCOUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375*, se ajusta a los principios de legalidad, mérito, igualdad de oportunidad, objetividad y transparencia que rigen el sistema de carrera administrativa, y si, están conforme al sistema constitucional, garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales al mérito (Art. 125 C.P.) y a la igualdad (Art. 13 C.P.), conforme al precedente judicial en la materia.

Esta vulneración se manifiesta en la omisión de valorar integralmente mi experiencia profesional en la etapa de valoración de antecedentes del *Proceso de Selección, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCOUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375*

En primer lugar, la FGN 2024, al limitar el reconocimiento de mi experiencia argumentando que **"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"**, incurrir en una interpretación irrazonable y restrictiva del principio de

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO**
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

mérito. Esta limitación no solo impide que se valore la totalidad mi trayectoria profesional, sino que también desconoce que el mérito, por su propia naturaleza, no puede tener límites.

En segundo lugar, la omisión en la valoración integral de mis antecedentes me coloca en una situación de desventaja frente a otros aspirantes que, a pesar de tener menos méritos, alcanzan el puntaje máximo establecido. Esta situación configura una clara vulneración del derecho a la igualdad en el acceso al empleo público, ya que se me niega la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes. Entretanto, la entidad omitió ponderar mi experiencia de manera integral, pues pretermitió tal etapa procesal tanto como el derecho de petición.

En tercer lugar, la respuesta de la FGN 2024, basada en un límite máximo al mérito, evidencia una falta de transparencia y objetividad en el proceso de selección. Al no considerar la totalidad de mi experiencia profesional, se crea una situación de desigualdad que favorece a otros aspirantes que podrían tener menos méritos.

En cuarto lugar, la situación descrita genera un perjuicio irremediable, ya que la valoración incompleta de mis antecedentes afecta mi admisión en el concurso y me impide acceder al cargo público al que aspiro. La dilación en la protección de estos derechos podría causar un daño irreparable, pues podría perder la oportunidad de acceder al empleo público por el que me he inscrito y de concursar por el cargo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**

Por lo tanto, se solicita al juez de tutela que ampare los derechos fundamentales al mérito y a la igualdad del accionante, ordenando a la FGN 2024 que valore la totalidad de sus méritos, sin establecer límites máximos en cada ítem. De esta manera, se garantizará que el concurso público se desarrolle en condiciones de igualdad y se seleccione a los aspirantes más capacitados, en cumplimiento del mandato constitucional.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- **LA RESPUESTA DADA POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS A MI RECLAMACIÓN VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.**

El contenido y núcleo esencial del derecho de petición no implica que se dé una respuesta a este sino es requisito esencial que esta se dé de manera clara, precisa y de fondo, lo que no implica que se dé una respuesta favorable sino el deber que les atañe a las autoridades respectivas de responder de fondo y oportunamente a las mismas, sin que ello implique resolver favorablemente las pretensiones del peticionario (Sentencias T-316/01)

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

Así las cosas, el derecho de petición no sólo otorga a los ciudadanos la facultad de formular solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares en los términos que establezca la ley, sino que igualmente garantiza que la respuesta a dichas solicitudes sea clara, concreta y congruente con lo pedido, dentro del plazo previsto en la legislación.

Su núcleo esencial no se limita a la simple obtención de respuesta por parte de la entidad a la cual se ha dirigido el solicitante, sino que “reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión” (Sentencia T567/92)

Son reiteradas las sentencias de la CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-161/11, Sentencia T-626/13, entre otras,) en donde ha manifestado de forma unánime que las entidades públicas deben atender los derechos de petición y darles el trámite respectivo. “El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. (Sentencia T369/13)

A su vez, la aludida Alta Corte ha reiterado que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de petición, como una garantía que permite “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Dicha Corte se ha referido en múltiples ocasiones al carácter fundamental del derecho de petición, y a su aplicación inmediata. También ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna de lo solicitado, que además debe ser clara, de fondo y ser notificada, sin que ello implique necesariamente una contestación accediendo a la petición. En este orden de ideas, cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara, de fondo, congruente o si esta no es puesta en conocimiento del petitionario, representa una vulneración del referido derecho fundamental. (Sentencia T047/19).

Siendo así, resulta claro que la respuesta que emitió FGN 2024 accionada a la reclamación sobre el **NO ADMITIDO**, en ningún caso analizó y dio respuesta clara y congruente con los argumentos que presente, es más, ni siquiera hace mención de ellos en la respuesta. Situación

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

que irremediablemente me obliga a interponer la presente acción constitucional en defensa de mis derechos fundamentales, por eso acudo ante usted señor(a) juez(a) para que valore en debida forma certificación laboral **PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, y la certificación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** que tengo frente a las reglas del concurso, y ordene se me admita en el presente concurso de méritos FGN 2024.

- **DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE RIGE LOS CONCURSOS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. (Sentencia T-090 de 2013).

La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Artículo 31 de la Ley 909 de 2009. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada” (SU 446 de 2011)

Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse (C-588 de 2009.) Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa (T-090 de 2013)

Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: *“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.*

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO**
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

En el caso concreto, el debido proceso resulta fundamental al momento que la FGN 2024 con la que se desarrolla el proceso de convocatoria, revise los documentos que se aportan por los participantes, y verifique de forma clara frente a las reglas del concurso, si se debe o no asignar la equivalencia restante en la experiencia que sería de 4 meses aproximadamente. Para el presente caso, existe un flagrante error por parte de la FGN 2024 accionada cuando omitió validar el total de mi experiencia profesional dejándome por fuera del concurso con una experiencia total para ellos de 31/13 días, según el acuerdo de la convocatoria la experiencia debe ser de tres años (3) me he inscrito para concursar por el cargo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375**. que deje claramente evidenciado en el escrito de reclamación como en la presente acción constitucional.

Pero, contrario a enmendar su error, la respuesta que se me da es totalmente insustancial, pueril y trivial, y no tienen la voluntad de aceptar que deben asignarme el puntaje, respetando así el debido proceso, y cumpliendo las reglas del concurso.

PRUEBAS

• DOCUMENTALES.

- Copia de Acuerdo N° 001 de 2025 de 3 marzo 2025, que rige el concurso de méritos FNG 2024 - Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad ingreso, concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso FGN 2024. (59 Folios)
- Copia de la Certificación laboral expedida por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, Según contrato 619 de 2016 que me certifica mis funciones y mi tiempo de servicio en el cargo de **APOYO PROFESIONAL JURIDICO** (2 Folios)

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

- Copia de la Certificación laboral expedida por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, en la que me certifica mis funciones y mi tiempo de servicio 06 de febrero de 2014 al 06 de noviembre de 2014. en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO**. (1 Folios)
- Copia de mi Cedula de Ciudadanía
- Copia de mi Tarjeta Profesional
- Copia de Título Profesional de **ABOGADA**
- Copia de la respuesta del **21 de Julio de 2025** por medio de la plataforma SIDCA 3 publica los resultados definitivos y da respuesta a la reclamación Rad. VRMCP202507000000546 en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) número de inscripción.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados en las consideraciones antes expuestas respetuosamente solicito Señor(a) Juez(a) Constitucional:

PRIMERO: Ordenar con el auto admisorio de la presente acción de tutela la **SUSPENSIÓN** del Proceso de Selección, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos a la *Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375*, específicamente la prohibición a que suspenda las Pruebas Escritas que serán aplicadas el **24 de agosto de 2025**, como medida provisional hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo de su parte frente a la presente acción interpuesta.

SEGUNDO: CONCEDER a mi favor la tutela, y ampare mi derecho fundamental **PETICION**, “DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO”, AL DE “IGUALDAD DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y CARGOS DEL ESTADO”, AL DERECHO AL “TRABAJO” Y A LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, SEGURIDAD JURÍDICA, INTERÉS LEGÍTIMO EN LA CARRERA

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO**
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

ADMINISTRATIVA, RESPETO AL MÉRITO Y LA TRASPARENCIA, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la UNILIBRE.

TERCERO: En consecuencia, ordenar a la FGN 2024 a otorgar y realizar la valoración y el análisis de mi experiencia profesional como **PROFESIONAL DE APOYO JURIDICO en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, Según contrato 619 de 2016 que me certifica mis funciones y mi tiempo de servicio de igual manera **PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, en la que me certifica mis funciones y mi tiempo de servicio 06 febrero de 2014 al 06 de noviembre de 2014. en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO**, de conformidad con las reglas establecidas en el Proceso de Selección, en la modalidad de ingreso, empleos a la *Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO - PROFESIONAL, COD. 1-104.-M-01-448, Numero Inscripción 0039375.*

CUARTO: Por lo anterior, ordenar a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA modificar el listado de admitidos y no admitidos que me fue asignado dentro del proceso de selección, que pasaría de **NO ADMITIDO** (con que actualmente me califican), ha **ADMITIDO** lo que **HABILITARIA PODER PRESENTAR LAS PRUEBAS ESCRITAS** que serán aplicadas el **24 de agosto de 2025.**

QUINTO: Ordenar a las entidades ACCIONADAS que en un término cuarenta y ocho horas (48) rindan el informe sobre el cumplimiento de lo ordenado por Usted, señor juez constitucional.

SEXTO: En caso de no cumplirse lo ordenado por usted, se continué con cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

De ese Honorable Juzgado, según lo previsto en el Artículo 1 ° del Decreto **No. 333 de 2021**, Numeral 2. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

ACCIONANTE: INDIRA ROSA SERRANO CALDERON

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)

VINCULADOS. Aspirantes que ocupan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCO
- PROFESIONAL COD. 1-104.-M-01-448
Numero Inscripción 0039375

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO: De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que **FGN 2024** recibe **las notificaciones judiciales al correo electrónico:** juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y infosidca3@unilibre.edu.co

Respetuosamente;



INDIRA SERRANO CALDERON